



**Expediente:** 11980/2023.

**Asunto:** Evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública viva y determinación del límite de gasto no financiero en relación al Presupuesto General para el ejercicio 2024.

## INFORME

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2024 y en cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y los artículos 3, 4, 11 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta Intervención procede a emitir el siguiente informe:

### 1. NORMATIVA APLICABLE.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante, RLEP).
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Ley 17/2012, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (en adelante, LPGE 2013).





- Manual de cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía de la IGAE para la determinación de la Regla del Gasto
- Orden HFP/1254/2023, de 22 de noviembre, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2024 (en adelante, OEPGE 2024)
- Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (en adelante, RD-ley 8/2023).

## **2. CONSIDERACIONES.**

### **2.1. Ámbito de aplicación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

De acuerdo con los artículos 3.1 y 11.1, en relación con el artículo 2, apartados 1.c) y 2 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público, entre las que figuran las corporaciones locales y las sociedades mercantiles dependientes de aquéllas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales para las Administraciones Públicas, así como el resto de las sociedades mercantiles dependientes no incluidas en el apartado anterior, que tienen la consideración de sector público, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

Según el artículo 3.2 se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, mientras que, conforme al apartado 3 del mismo artículo, se entenderá por estabilidad presupuestaria de los restantes sujetos la posición de equilibrio financiero. Específicamente para las corporaciones locales el artículo 11.4 dispone que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.





El artículo 165.1 del TRLRHL dispone que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Por otra parte, el artículo 4.1 del RLEP establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

Entran dentro de dicho ámbito de aplicación, a efectos de su consideración como Administración Pública y posterior consolidación, las siguientes entidades:

- Administración general del propio Ayuntamiento.
- Sociedad anónima de capital íntegro municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

Es incluida esta sociedad al ser clasificada dentro del sector de Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 3.1 del RLEP le corresponde efectuar la clasificación institucional de los agentes del sector público local al Instituto Nacional de Estadística y a la Intervención General de la Administración del Estado, con la colaboración técnica del Banco de España.

No se incluye en cambio la empresa municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA) por encontrarse disuelta y en fase de liquidación.

Conforme al artículo 2.2 de la LOEPSF citado y al artículo 4.2 del mismo Real Decreto, las restantes sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. Se incluye dentro de este grupo la sociedad mercantil de capital íntegro municipal "Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L." (MODUS ROTA), clasificada dentro del sector de sociedades de mercado.

## **2.2. Objetivo de estabilidad presupuestaria.**





La LOEPSF dispone específicamente en su artículo 11.4, que el objetivo de estabilidad presupuestaria en las entidades locales consiste en mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, debiendo entenderse que este se deduce en términos de necesidad o capacidad de financiación del presupuesto, por la diferencia entre los importes presupuestados de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 al 7 de los estados de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a valoraciones, imputación temporal y exclusión o inclusión de ingresos y gastos no financieros.

A nivel reglamentario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 del citado RLEP se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. El apartado 2 de este mismo artículo determina en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Durante los años 2020 a 2023, las reglas fiscales han estado suspendidas al haberse aplicado la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, así acordado sucesivamente por el Consejo de Ministros y el Congreso de los Diputados. En este periodo, su cálculo se ha realizado a efectos meramente informativos. Pero, ante el anuncio de la Comisión Europea de que no se prorrogaría nuevamente para el año 2024 esa suspensión, se produce la reactivación de las reglas fiscales. La propia OEPGE 2024 señala expresamente: "Los Presupuestos Generales del Estado para 2024 serán los primeros que deban hacer frente a la reactivación de las reglas fiscales desde su suspensión en el año 2020."

Este retorno supone la plena aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria, lo que conlleva que se establezcan de nuevo objetivos de estabilidad para las entidades locales, objetivos que en cumplimiento del artículo 15.1 de la LOEPSF, fueron fijados por Acuerdo del Consejo de





Ministros de fecha 12 de diciembre de 2023 para el periodo 2024-2026, ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 10 de enero de 2024, si bien el Senado lo rechazó el 7 de febrero de 2024, dando origen a que de nuevo el Consejo de Ministros aprobara los mismos objetivos en 13 de febrero de 2024 y se aprobara por el Congreso en 29 del mismo mes, siendo nuevamente rechazado por el Senado el 6 de marzo de 2024. Por su parte, el artículo 11.4 de la LOEPSF estipula que "las Corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario". Así que, en la senda del Programa de Estabilidad de España 2023-2026 (abril de 2023), ya avalado por la Comisión Europea, se contemplaba para 2024 un 0,2% de superávit en porcentaje del PIB, hasta el que no es necesario presentar un plan económico-financiero cuando se liquide el presupuesto (artículo 21.1 de la LOEPSF).

Según el artículo 15.2 del RLEP, en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente Reglamento, en este caso referida a la empresa municipal MODUS ROTA se entiende cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente considerada, apruebe, ejecute y liquide su respectivo presupuesto o apruebe sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

### **2.3. Informe preceptivo de la Intervención.**

Conforme al artículo 16, en sus apartados 1 in fine y 2 párrafo segundo del RLEP, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación de los presupuestos. Según el párrafo tercero del mismo artículo 16.2, el interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Continuando con este mismo artículo 16.2, su párrafo cuarto dispone que la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del citado reglamento.

### **2.4. Estabilidad presupuestaria: Capacidad/necesidad de financiación.**





Para su determinación, se ha utilizado el Manual del cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales publicado por la IGAE:

Se analiza seguidamente la estabilidad presupuestaria para establecer la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento y de cada una de las sociedades municipales dependientes, así como a nivel consolidado.

#### **A) AYUNTAMIENTO.**

En el cuadro que se adjunta como anexo 4 figuran los recursos no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos), resultando de ellos un superávit no financiero de **2.457.123,45 €**.

Procede realizar a dicho resultado los siguientes ajustes, que aparecen reflejados en el anexo 4:

##### **1. Impuestos, tasas y otros ingresos.**

En primer lugar, poner de manifiesto que para la realización de este ajuste se ha tenido en cuenta la media aritmética de los datos de los tres últimos ejercicios liquidados 2020, 2021 y 2022, pues no está finalizada la contabilización de las operaciones de ingresos del ejercicio 2023.

En el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las corporaciones locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los capítulos 1, 2 y 3. El registro en el presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser, previo o simultáneo al cobro. El criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. A efectos de elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea corriente o de cerrados.

El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la corporación local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos 1, 2 y 3. Si el importe de tales





derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En el anexo 4 a este informe figuran los cálculos realizados para determinar este ajuste, cuyo detalle aparece en el anexo 6, con un importe global de **-11.826.888,40 €**.

## **2. Ajuste por liquidación de la participación en los tributos del estado 2020.**

Se produce un ajuste positivo por este concepto (**403.488,81 €**) por el importe que se reintegra en el ejercicio 2024 del saldo negativo de la liquidación de la participación en los ingresos del Estado del año 2020, como consecuencia de la dotación adicional aprobada para su compensación por resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 2024, en virtud de la disposición adicional séptima del RD-ley 8/2023, tal como aparece en el anexo 4 de este informe, siguiendo el criterio establecido por la Nota Informativa nº 1/2023 de la IGAE.

## **3. Intereses.**

En contabilidad presupuestaria, los intereses se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional, respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de la contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el periodo. En este caso, el ajuste supondrá un mayor





- déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Una vez realizados los correspondientes cálculos de todos y cada uno de los préstamos vigentes y previsto, según figura en el anexo 5, la cuantía devengada es inferior a las previsiones presupuestarias, siendo necesario realizar un ajuste de **43.775,52 €** por el menor gasto no financiero que supone, conforme consta en el anexo 4.

#### **4. Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que, por sus características o por su naturaleza, se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales. El ajuste por grado de ejecución del presupuesto será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

Dice el Manual que este ajuste se estimará por cada entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Así pues, el criterio seguido es que el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto se obtenga del promedio de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos.

A efectos de este ajuste, se consideran valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuestos, entre otros:

- Gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, catástrofes, e indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de





- terrenos e inversiones reales, dado que, en el cálculo de la regla de gasto computable, se considera la inversión neta.
- Gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y otros ingresos, que tengan naturaleza extraordinaria por no tener carácter recurrente.
  - Gastos no contabilizados financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso de que la media aritmética sea positiva, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado dará lugar a un ajuste positivo que disminuirá los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos. En el caso de que la media aritmética sea negativa quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución dará lugar a un ajuste negativo que aumentará los empleos no financieros.

Los datos para realizar el cálculo de este ajuste se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE 2021	IMPORTE 2022	IMPORTE 2023
CAPÍTULOS 1 A 7			
Créditos iniciales	43.858.134,42	46.208.196,97	47.810.688,33
Obligaciones reconocidas	41.848.781,77	44.412.330,26	49.970.451,85
VALORES ATÍPICOS			
Créditos iniciales	1.086.376,46	235.000,00	285.000,00
Obligaciones reconocidas	5.514.160,12	4.800.722,80	5.312.282,30
IMPORTE NETOS			
Créditos iniciales	42.771.757,96	45.973.196,97	47.525.688,33
Obligaciones reconocidas	36.334.621,65	39.611.607,46	44.658.169,55

Una vez aplicado el promedio de inejecución por capítulos de acuerdo con el anexo 7 del informe, resulta un ajuste total por el grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos de los tres ejercicios liquidados anteriores de **5.767.047,75 €**, lo que supone una disminución de los empleos no financieros (menor gasto no financiero).

## 5. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.





De acuerdo con el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de la IGAE y la nota orientativa de la Comisión Europea sobre el registro estadístico del Fondo de Recuperación y Resiliencia, publicada en septiembre de 2021, con el criterio de registro de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y la decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero (a la que se refiere el citado Manual), se debe aplicar el principio de neutralidad de los fondos, de manera que el registro del ingreso se deberá producir en el momento en el que se ejecute el gasto en términos de contabilidad nacional y si la recepción de tales fondos no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian, existe un reflejo contable que afecta en la magnitud del saldo presupuestario por operaciones financieras, que ha de ser ajustado.

En este sentido, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado. Si el importe de los derechos reconocidos supera al gasto ejecutado, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

De ahí que, se efectúe un ajuste positivo por **3.837.743,22 €** en el anexo 4.

## **6. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local.**

A la fecha del cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento de la obligación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con





independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (o menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (o menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (o disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

En el anexo 4 figura el ajuste practicado por este concepto en **2.844.459,91 €**, haciendo coincidente la previsión del plan de ajuste para la disminución progresiva del saldo de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto en el objetivo marcado para este año.

#### **7. Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.**

Las devoluciones de ingresos que se estiman pendientes de aplicar al cierre del presupuesto ascienden a **-849.725,89 €**, tomados de los datos existentes a 31/12/2023, que se ajustan con signo negativo como mayores empleos no financieros, según aparece en el anexo 4.

Practicados los correspondientes ajustes que suman un total de **219.900,92 €**, el resultado en el Ayuntamiento es de capacidad de financiación por **2.677.024,37 €**, según consta en los anexos 1 y 4 de este informe, es decir, de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

#### **B) CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U.**

El Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. presenta capacidad de financiación, pues los ingresos no financieros superan a los gastos no financieros en **2.031,17 €** (anexos 1 y 9), según refleja el anexo 9 firmado por el Sr. director administrativo de la Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento D. Francisco Delgado Armario con fecha 26 de febrero de 2024.

#### **C) CONSOLIDADO.**

Independientemente de los ajustes realizados, añadimos por operaciones internas la cantidad de **347.551,66 €** por la aportación que desde el Ayuntamiento se efectúa a favor de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A. en liquidación (SURSA) para el pago a los acreedores pendientes





y proceder a su extinción.

Una vez realizados los ajustes anteriores por **567.452,58 €** que se aplican al saldo de operaciones no financieras, que asciende a **2.459.154,62 €**, resulta una capacidad de financiación expresada en **3.026.607,20 €**, que representa un **5,35%** sobre los ingresos no financieros consolidados, por lo que podemos concluir que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Comparando el importe con las previsiones del vigente plan de ajuste para dicho año, que preveía una capacidad de financiación de **868.160,00 €**, se desprende una diferencia de **2.158.447,20 € (248,62%)**. En relación a las líneas fundamentales del presupuesto para 2024, que estimaba una capacidad de financiación de **867.859,66 €**, la diferencia resulta ser de **2.158.747,54 € (248,74%)**.

#### **D) MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS ROTA).**

La sociedad MODUS ROTA, que no se incluye en la consolidación del sector Administraciones Públicas, presenta su Cuenta de Pérdidas y Ganancias para 2024, firmada por la presidencia en fecha 31 de octubre de 2023, en situación de equilibrio financiero, según consta en el anexo 10 que se adjunta, por lo que igualmente cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

#### **2.5. Sostenibilidad financiera.**

El artículo 4 de la LOEPSF establece y define el principio de sostenibilidad financiera, cuyos apartados 1 y 2 se pronuncian en los siguientes términos:

*“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*





*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."*

Seguidamente se aborda el nivel de deuda pública.

### **Nivel de deuda pública.**

El artículo 13.1 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado inicialmente por el artículo 13.1 de la misma ley en el 3% del PIB para el conjunto de las corporaciones locales, sin perjuicio de que pueda verse modificado. Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingreso no financiero el objetivo, resulta de aplicación, según la nota explicativa de la reforma local emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, actualizada a fecha 27 de octubre de 2016, con motivo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los límites que establece el TRLRHL en sus artículos 51, por lo que se refiere a las operaciones de endeudamiento a corto plazo, en el 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, y 53 en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, en el 110% de los ingresos corrientes considerando lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la LPGE 2013.

Las operaciones de tesorería por importe de 5.000.000,00 € se encuentran dentro del límite del 30% de los ingresos corrientes sobre el presupuesto de 2024 (8,99%) y respecto a la liquidación de 2022, al no disponerse de la liquidación de 2023 (12,65%).

Según consta en el anexo 11 de este informe, elaborado por la Tesorería Municipal con fecha 27 de febrero de 2024, el nivel de deuda pública viva consolidada para 2024, constituida por el volumen total del capital vivo PDE de las operaciones de crédito a corto y largo plazo previstas al final de dicho ejercicio, ascendería a la cantidad de **28.564.656,96 €**, lo que representa el **54,36%** que reflejan los anexos 1 y 8, sobre los ingresos ordinarios consolidados para 2024 en los términos fijados por el artículo 53.1 del TRLRHL y la disposición final trigésima primera de la LPGE 2013, que da nueva redacción y vigencia indefinida a la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, aunque el artículo 53.2 del TRLRHL y la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley





20/20011, de 30 de diciembre efectúan el cálculo sobre la última liquidación practicada, en cuyo supuesto se sitúa en el **76,05%** de la liquidación de 2022.

A efectos del régimen de autorización, es necesario añadir al importe anterior, considerado deuda viva PDE, las deudas de las operaciones de tesorería formalizadas y no dispuestas, que al no constar en el anexo 11, supone el mismo volumen de deuda anterior.

El nivel de deuda pública se encuentra, por tanto, dentro de los límites del 110% establecido por el artículo 53.2 del TRLRHL y del 75% fijado por la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la citada disposición final trigésima primera de la LPGE 2013, con respecto al presupuesto 2024 no así respecto de la liquidación de 2022, que excede del 75%.

Como referencia, se indica que la previsión del plan de ajuste establecía un saldo de deuda viva para 2024 por **33.017.680,00 €** (80%), y que las líneas fundamentales del presupuesto para 2024 lo fijaba en **28.564.315,20 €** (70,00%), por lo que se cumple el primer objetivo y prácticamente iguala el volumen de endeudamiento en el segundo.

## **2.6. Límite de gasto no financiero.**

El artículo 30.1 de la LOEPSF dispone que las corporaciones locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos y que este límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de comunidades autónomas y corporaciones locales.

Conforme al artículo 12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que para este año está fijada tanto en los citados acuerdos del Consejo de Ministros, sin que deba ser objeto de ratificación por las Cortes Generales, al no someterse al procedimiento previsto en el artículo 15.6 de la LOEPSF, como para el Programa de Estabilidad de abril de 2023 en el 2,6%.





Aunque la verificación del cumplimiento de la regla de gasto no es exigible en la aprobación de los presupuestos, se procede al cálculo del límite de la regla de gasto para poder determinar el límite de gasto no financiero.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas al sistema de financiación.

A los efectos de dar cumplimiento a este artículo se ha establecido por parte de la Intervención General del Estado (IGAE) una guía para la determinación de la Regla del Gasto.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tasa variación gasto computable (%) =  $\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} \times 100$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio. Como en este caso no disponemos de la misma, tomaremos el importe provisional que arroja la contabilidad municipal en 2023 (43.884.805,33 €).

En las corporaciones locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda, pues en el caso del capítulo 3 "Gastos financieros", únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales. Esta cantidad asciende a **53.332.390,72 €**.

Una vez calculado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.





Habr  que detallar en primer lugar los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros mediante la aplicaci3n de una serie de ajustes:

- Enajenaci3n de terrenos y dem s inversiones reales.
- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones P blicas por cuenta de una Corporaci3n Local.
- Ejecuci3n de avales.
- Aportaciones de capital.
- Asunci3n y cancelaci3n de deudas.
- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.
- Pago a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones P blico Privadas seg n el Sistema Europeo de Cuentas.
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Pr stamos.
- Ajuste por grado de ejecuci3n del gasto.

Se han practicado los siguientes ajustes:

### **1.- Enajenaci3n de terrenos y dem s inversiones reales.**

Deber  considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto,  nicamente los derechos reconocidos por enajenaci3n de terrenos e inversiones reales recogidos en el cap tulo 6 del Presupuesto de Ingresos, suponiendo un ajuste negativo de **-933.479,62  **.

### **2.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Calculado ya anteriormente, supone un ajuste de menor gasto no financiero por importe **-2.844.459,91  **.

### **3.- Ajuste por grado de ejecuci3n del gasto.**

El ajuste asciende a la cuant a de **-5.764.264,30  ** una vez que se deduce el cap tulo 3 del presupuesto de gastos, pues solo procede incluir los cr ditos de emisi3n, formalizaci3n, modificaci3n y cancelaci3n de pr stamos, deudas y otras operaciones financieras, as  como los cr ditos





por ejecución de avales. El ajuste supone menor gasto no financiero en la regla de gasto, si bien no se utiliza para el límite de gasto no financiero.

No procede el resto de ajustes.

El detalle de los ajustes figura en el anexo 4 por **-599.330,94 €** en 2023 (estimación al no estar liquidado) y **-9.542.203,83 €** en 2024.

Del resultado obtenido anteriormente se descontarán los pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación local (-323.397,00 € en 2023 y -795.847,66 € en 2024) y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea y otras Administraciones Públicas (-4.513.402,80 € en 2023 y -4.012.952,55 € en 2024), y obtendremos el gasto computable (43.884.805,83 € en 2023 y 38.981.386,68 € en 2024). El importe de 2023 habrá de disminuirse en las inversiones financieramente sostenibles (0,00 €) e incrementar en la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo (2,6%), al que se añaden posteriormente los aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos que figuran detallados en el anexo 4 por un total en este año de 2.318.937,64 €, sobre la base de los informes emitidos por los departamentos de Gestión Tributaria y Recaudación en fechas 16 y 29 de febrero de 2024, respectivamente. Resultando que el Ayuntamiento dispone de un límite de acuerdo con la regla de gasto de **47.344.747,91 €** (anexo 1).

Con respecto al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. el gasto computable en 2023 asciende a 390.173,09 € (anexo 10), siendo el límite de la regla de gasto **400.317,59 €** (anexo 1).

Consolidando ambas entidades, resulta un límite de la regla de gasto de **47.745.065,50 €** (anexo 1).

Para calcular el **límite del gasto no financiero consolidado** del Ayuntamiento hemos de partir primero del límite a efectos de estabilidad presupuestaria y luego compararlo con el de la regla de gasto:

Según estabilidad presupuestaria:

INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS	56.530.628,90
Ajustes SEC	219.900,92
<b>LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO</b>	<b>56.750.529,82</b>





Para el cálculo del límite de gasto no financiero, al techo máximo según la regla de gasto se adiciona el resto del importe del capítulo 3 correspondientes a intereses, los ajustes del SEC y el importe de los gastos que se financian con fondos finalistas de las Administraciones Públicas referidos a las previsiones del presupuesto para el ejercicio 2024.

Según la regla de gasto:

<b>LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO</b>	<b>47.745.065,50</b>
Gastos financieros intereses:	
- Ayuntamiento	995.285,83
- Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.	900,00
Ajustes SEC:	
- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	933.479,62
- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	2.844.459,91
Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP:	
- Ayuntamiento	4.012.952,55
- Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.	93.380,56
<b>LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO</b>	<b>56.625.523,97</b>

Viendo ambas cifras, se adopta la menor de ambas, esto es, **56.625.523,97 €**.

### **3. CONCLUSIONES.**

**Primera:** El Presupuesto General del Ayuntamiento de Rota para 2024 **CUMPLE** con el objetivo de estabilidad presupuestaria al presentar una capacidad de financiación de **3.026.607,20 €**.

**Segunda:** El nivel de deuda PDE previsto a 31/12/2024 es de **28.564.656,96 €** y el nivel previsto a dicha fecha a efectos del régimen de autorización es el mismo, lo que supone unos porcentajes del **54,36%** y del **76,05%** sobre los ingresos ordinarios del presupuesto y de la última liquidación de 2022, respectivamente, encontrándose pues dentro de los límites legales del 110%, si bien dentro del 75% lo está solo con respecto al presupuesto 2024. De esta deuda, la correspondiente a operaciones a corto plazo, se cifra en 5.000.000,00 €, que refleja un 8,99% sobre el





presupuesto de 2024 y el 12,65% respecto a la liquidación de 2022, esto es, dentro del límite del 30%.

**Tercera:** El límite de gasto no financiero consolidado para el ejercicio 2024 asciende a la cantidad de **56.625.523,97 €**.

En los términos que anteceden queda redactado el preceptivo informe de esta Intervención.

En Rota, a la fecha que figura en la firma electrónica.

EL TÉCNICO DE INTERVENCIÓN- LA INTERVENTORA GENERAL  
DIRECTOR DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

Documento firmado electrónicamente al margen

